

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación

2411 *DECRETO 66/2009, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2009-2010.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los precios públicos por estudios conducentes a títulos de carácter oficial, serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, en tanto que los correspondientes a los restantes estudios se atenderán a lo que disponga el Consejo Social de la respectiva Universidad.

Por Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, se publica el Acuerdo de 2 de junio de 2009, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de incremento de los precios académicos a aplicar durante el curso 2009-2010, siendo el porcentaje mínimo la tasa de variación interanual del Índice Nacional General de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2008 al 30 de abril de 2009, es decir, el -0,2 por 100, y el porcentaje máximo el resultante de aumentar 4 puntos al límite mínimo citado anteriormente.

El citado Acuerdo indica que el rango de precios públicos de los estudios universitarios de grado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se fijará de manera que el precio por curso de un título de grado sea equivalente al correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya y que, cuando no exista correspondencia exacta, se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento.

El Acuerdo indica, asimismo, que el rango de los precios públicos de los másteres se mantendrá invariable respecto al aplicado en el curso 2008-2009, aunque, excepcionalmente, las Comunidades Autónomas podrán modificar el límite superior hasta un máximo equivalente al 30 por 100 del coste. En cuanto al nuevo máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria, su precio se situará en el extremo inferior del intervalo de precios fijado por cada Comunidad Autónoma para los estudios de máster.

Por todo ello, la Comunidad de Madrid, a propuesta de las Universidades Públicas de la Región y oído el Consejo de Estudiantes Universitarios de la Comunidad de Madrid, establece en un 1,47 por 100 el incremento de los precios académicos por estudios de primer ciclo, primer y segundo ciclo y tercer ciclo, es decir, un 1,67 centésimas por encima del límite mínimo fijado, sin perjuicio de los precios singularizados establecidos para la Universidad Complutense de Madrid, que ha solicitado que el incremento se fije en un 1,8 por 100.

Los precios públicos de los másteres se mantienen invariables respecto de los máximos aplicados en el curso 2008-2009. El coste medio del crédito queda establecido en 27,97 euros, con los valores según grados de experimentalidad, que quedan recogidos en el Anexo IV en el que, igualmente se recogen los precios diferenciados de los másteres de las Universidades de Alcalá y Rey Juan Carlos que excepcionalmente han modificado el límite superior hasta un máximo equivalente al 30 por 100 del coste. El precio del Máster de Formación del Profesorado de Educación Secundaria será el más bajo de los fijados en la tabla de precios del Anexo IV.

En cuanto a los estudios universitarios de grado, el precio por curso de las titulaciones de grado ha de ser equivalente al de las titulaciones no adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior. En consecuencia, el rango de los precios públicos que se fijan con carácter general es el mismo que para los estudios universitarios conducentes a títulos de carácter oficial de primer ciclo y primer y segundo ciclo, es decir, un coste medio por crédito de 16,72 euros.

Los valores según grados de experimentalidad quedan recogidos en el Anexo III, con independencia de los precios singularizados que se establecen para la Universidad Complutense de Madrid en dicho Anexo, que ha solicitado que el incremento se fije en un 1,8 por 100.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con artículo 81.3, letra b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con la disposición adicional quinta del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, y dentro del ámbito de competencias que le atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de julio de 2009,

DISPONGO

Primero

Ámbito y competencia en materia de precios

1.1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por Acuerdo de 2 de junio de la Conferencia General de Política Universitaria, los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en las Universidades Públicas dependientes de la Comunidad de Madrid durante el curso 2009-2010, serán los que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente disposición y que vienen a sustituir a los fijados por el Decreto 99/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijaron los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2008-2009.

1.2. En ningún caso el precio aplicable por crédito podrá exceder del que resulte de incrementar el del curso 2008-2009 en el porcentaje máximo establecido por Acuerdo de 2 de junio de la Conferencia General de Política Universitaria, en idéntica situación a la del curso anterior.

1.3. Se autorizan, igualmente, los precios que figuran en el Anexo VII del presente Decreto.

1.4. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados por los Consejos Sociales de las respectivas Universidades.

1.5. Las Universidades podrán diferenciar el precio del crédito o curso completo para estudiantes extranjeros, no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, el precio establecido exceda en cinco veces el fijado en el Anexo correspondiente por grado de experimentalidad.

Precios públicos

Segundo

Enseñanzas correspondientes a planes de estudios estructurados en créditos

2.1. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de primer ciclo, primer y segundo ciclo y

solo segundo ciclo, el importe de la matrícula será el resultante de la suma de los diferentes créditos matriculados determinados para cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad propio del correspondiente plan de estudios, según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los precios del Anexo I y demás normas contenidas en la presente disposición.

2.2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, serán abonados con arreglo al precio establecido para los de la titulación que se pretende obtener, con independencia del departamento donde se cursen dichos créditos.

2.3. El importe de la matrícula de los estudios de grado, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, será el resultante de la suma de los diferentes créditos matriculados determinados para cada materia, asignatura o disciplina, dentro del respectivo grado de experimentalidad y según se trate de primera o segunda matrícula. Dicho grado de experimentalidad será el mismo que el del estudio correspondiente del catálogo actual y cuyo plan de estudios sustituya y, cuando se trate de un título de grado sin correspondencia exacta con un título del catálogo actual, se aplicará el criterio de proximidad a un título dentro de la misma rama de conocimiento.

Tercero

Enseñanzas correspondientes a planes de estudio antiguos, no estructurados en créditos

3.1. En el caso de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de ciclo corto y ciclo largo, cuyos planes no hayan sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los precios del Anexo II.

3.2. En el supuesto de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente tres modalidades de ella: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y para las trimestrales la tercera parte.

Cuarto

Incompatibilidades

4.1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

4.2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro.

Quinto

Iniciación de estudios

5.1. Se faculta a las Universidades para establecer la opción de matrícula en que deban matricularse los alumnos que inician estudios universitarios, por todas las asignaturas o créditos del primer curso o por asignaturas o créditos sueltos.

En los estudios por ciclos, el importe de la matrícula resultante no podrá ser inferior al 75 por 100 de los créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios.

En el caso de estudios de grado o de máster, cuyo título contemple la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, según lo establecido en el Anexo I, artículo 1.5 del Real Decreto 1393/2007, el número mínimo de créditos europeos de matrícula será el recogido en el correspondiente plan de estudios.

5.2. Los estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por 100 que inicien estudios, podrán matricularse por todas las asignaturas

del primer curso o por asignaturas sueltas sin tener en cuenta el límite mencionado anteriormente.

Sexto

Precios de matrículas y asignaturas

6.1. El precio de las asignaturas de planes de estudios no estructurados en créditos se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda, tercera o sucesivas matrículas, por el número de asignaturas que correspondan, excepto en el caso de cursos con menos de cuatro asignaturas en los que el precio será equivalente a dividir el precio del curso completo por 4.

6.2. Los estudiantes podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso al que correspondan, excepto para el caso de iniciación de estudios, que se regula en el artículo quinto.

6.3. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

6.4. En el caso de segundas y sucesivas matrículas, el precio a abonar por una asignatura o materia será el resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito.

6.5. El importe total del precio a abonar no podrá ser inferior a 273,76 euros. Esta cuantía no será de aplicación si el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos pendientes para finalizar estudios y el precio total no supera dicha cantidad.

6.6. Quienes hayan superado todas las asignaturas de su plan de estudios y estén desarrollando el trabajo o proyecto fin de carrera (que según el plan no se considere asignatura a cursar), podrán ser considerados como alumnos durante el curso 2009-2010 a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios del Centro, si lo hacen constar expresamente en uno de los períodos de matriculación o de ampliación de matrícula y abonar el 25 por 100 del importe mínimo establecido en el párrafo anterior, así como los precios de secretaría y seguro escolar, en su caso, sin perjuicio de la aplicación del precio previsto en el Anexo VI, con carácter previo a la presentación y defensa del trabajo o proyecto.

Séptimo

Especialidades sanitarias

En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta los precios señalados en el Anexo VI, apartados 1 y 2.

Octavo

Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria

El máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria queda incluido, a efectos de la determinación del precio por crédito, en el grado de experimentalidad 4, el de precio inferior de los establecidos para los estudios universitarios de máster.

Noveno

Formas de matriculación y de pago

9.1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en los apartados siguientes, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: El primero, del 50 por 100 del importe de los derechos de matrícula, en el momento de solicitarla; el segundo, del 25 por 100, entre los días 1 y 15 del mes de diciembre, y el tercero, del 25 por 100 restante, entre los días 14 de enero y 1 de febrero.

9.2. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el punto anterior cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 176,62 euros.

9.3. Las Universidades, con los criterios establecidos en el presente Decreto, podrán establecer procedimientos de matrícula y fórmulas de pago acordes con la estructura temporal prevista en los correspondientes planes de estudio.

9.4. Los precios señalados en el Anexo VI se abonarán siempre en plazo único.

Décimo

Falta de pago

10.1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca.

10.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de anulación de matrícula por la falta de pago del importe total o parcial del precio, las Universidades podrán exigir el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.

10.3. Las Universidades podrán denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

Precios especiales

Undécimo

Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes en extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios ordinarios. Si la Universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

Duodécimo

Matrículas de honor

La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno, en el curso siguiente, a una bonificación. Esta equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. En el caso de enseñanzas no estructuradas en créditos, la bonificación será por un importe equivalente al precio correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula.

Decimotercero

Centros adscritos

Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente disposición, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

Decimocuarto

Convalidación de estudios y reconocimiento de créditos de libre elección por actividades extraacadémicas

Los alumnos que obtengan convalidación de asignaturas o créditos por estudios realizados en cualquier Centro Universitario abonarán a la Universidad el 25 por 100 de los precios establecidos en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente disposición. Igualmente se abonará el 25 por 100 del precio de la matrícula correspondiente a créditos de libre elección cuando la Universidad, a solicitud del alumno, proceda al reconocimiento como crédito de esta naturaleza, de las actividades extraacadémicas realizadas por aquel.

Decimoquinto

Becas y ayudas

15.1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio de carácter personalizado ("Boletín Oficial del Estado" número 15, de 17 de enero de 2008), no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

15.2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios, por haber solicitado la concesión de una beca a las que se refiere el apartado anterior y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

15.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VI apartados 5.1 y 5.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

15.4. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, debiendo abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VI, apartados 5.1 y 5.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la Universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

Decimosexto

Familias numerosas

Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

Decimoséptimo

Compensaciones

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en las disposiciones decimoquinta y decimosexta anteriores, serán compensados a las Universidades por los Organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones.

Decimooctavo

Doctorado

Los estudiantes de doctorado que hayan completado los créditos del programa, tengan admitido el proyecto de tesis y todavía no la hayan defendido, habrán de formalizar una matrícula, cada curso académico, por el importe que se establece en el Anexo VI con el fin de mantener la vinculación académica con la Universidad y el derecho de uso de los servicios académicos. La Universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

Decimonoveno

Cumplimiento

Se autoriza a la Consejera de Educación para realizar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Vigésimo*Efectos*

El presente Decreto surtirá efectos una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La aplicación de los precios que establece el presente Decreto será efectiva desde esa fecha, independientemente del curso académico, y permanecerá vigente hasta la publicación del siguiente Decreto.

Madrid, a 16 de julio de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO I**ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS****1.1. Estudios con grado de experimentalidad 1**

Licenciaturas en Medicina, Odontología y Veterinaria; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia, Nutrición Humana y Dietética y Podología.

1.2. Estudios con grado de experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología y Química.

1.3. Estudios con grado de experimentalidad 3

Arquitecto, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero en Geodesia y Cartografía, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática, Ingeniero de Materiales, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Montes, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Químico e Ingeniero de Telecomunicación; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Aeronáutico en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Industrial en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Minas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Obras Públicas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Telecomunicación en todas sus especialidades e Ingeniero Técnico en Topografía.

1.4. Estudios con grado de experimentalidad 4

Licenciaturas en Bellas Artes, Física e Historia y Ciencias de la Música.

1.5. Estudios con grado de experimentalidad 5

Licenciaturas en Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía, y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro en todas sus especialidades, Óptica y Optometría y Terapia Ocupacional.

1.6. Estudios con grado de experimentalidad 5 bis

Licenciaturas en Comunicación Audiovisual, Geografía, Publicidad y Relaciones Públicas y Periodismo.

1.7. Estudios con grado de experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Antropología Social y Cultural, Ciencias Actuariales y Financieras, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias del Trabajo, Derecho, Derecho Hispano-Francés, Economía, Estudios de Asia Oriental, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Románica, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, Relaciones Laborales, Trabajo Social y Turismo.

ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS. PRECIO GENERAL (precio por crédito en euros)

Grado de experimentalidad	1.ª matrícula (euros)	2.ª matrícula (euros)	3.ª y sucesivas matrículas (euros)
1	16,57	19,89	28,17
2	16,07	19,28	27,32
3	15,58	18,69	26,48
4	13,78	16,53	23,42
5	12,39	14,86	21,06
5 bis	11,57	13,89	19,67
6	10,61	12,73	17,93

ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS PRECIO SINGULARIZADO EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (precio por crédito en euros)

Grado de experimentalidad	1.ª matrícula (euros)	2.ª matrícula (euros)	3.ª y sucesivas matrículas (euros)
1	16,86	20,24	28,67
2	16,35	19,62	27,81
3	15,86	19,02	26,95
4	14,02	16,82	23,84
5	12,61	15,12	21,43
5 bis	11,77	14,14	20,02
6	10,80	12,95	18,25

ANEXO II**ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO NO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS****2.1. Estudios con grado de experimentalidad 3**

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

2.2. Estudios con grado de experimentalidad 6

Licenciado en Derecho.

PRECIO POR CURSO COMPLETO (en euros)

Grado de experimentalidad	1.ª matrícula (euros)	2.ª matrícula (euros)	3.ª y sucesivas matrículas (euros)
3	934,30	1.121,16	1.588,31
6	635,23	762,28	1.079,89

ANEXO III**ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO. PRECIO GENERAL (precio por crédito en euros)**

Grado de experimentalidad	1.ª matrícula (euros)	2.ª matrícula (euros)
1	20,09	24,11
2	19,48	23,38
3	18,88	22,66
4	16,70	20,04
5	15,02	18,02
5 bis	14,03	16,84
6	12,87	15,44

**NUEVOS ESTUDIOS DE GRADO.
PRECIO SINGULARIZADO EN LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID
(precio por crédito en euros)**

Grado de experimentalidad	1.ª matrícula (euros)	2.ª matrícula (euros)
1 (*)	16,61	19,92
2	16,13	19,36
3	15,63	18,76
4	13,81	16,57
5	12,43	14,56
5 bis	11,61	13,93
6	10,65	12,78

(*) Excepto el precio de los estudios de grado de Medicina, que se fija en 24,50 para la 1.ª matrícula, y en 29,40 para la 2.ª matrícula.

**ANEXO IV
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS MÁSTER.
PRECIO GENERAL
(precio por crédito en euros)**

Grado de Experimentalidad	Precio (euros)
1. Corresponde a los grados 1, 2 y 3 de enseñanzas del Anexo I	31,32
2. Corresponde al grado 4 de enseñanzas del Anexo I	29,08
3. Corresponde a los grados 5 y 5 bis de enseñanzas del Anexo I	26,86
4. Corresponde al grado 6 de las enseñanzas del Anexo I	24,62

**PRECIO DIFERENCIADO MÁSTER
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ
(máximo 30 por 100 del coste real)**

Denominación del máster	Número de créditos del estudio (euros)	Precio diferenciado por crédito (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster Universitario en Ciencias Policiales	60	100,00	20.000
Máster Universitario en Dianas Terapéuticas de Señalización Celular: Investigación y Desarrollo	60	41,66	8.350
Máster Universitario Fisioterapia Manual del Aparato Locomotor	120	43,33	17.333
Máster Universitario en Dirección de Empresas de Turismo	120	29,58	11.833
Máster Universitario en Management y Gestión de Cambio	120	29,58	11.833
Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos	60	36,66	7.350
Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos	60	74,50	14.900
Máster Universitario en Gestión Universitaria	60	66,66	13.350
Máster Universitario en América Latina Contemporánea y sus Relaciones con la Unión Europea: Una Cooperación Estratégica	60	58,33	11.700

Denominación del máster	Número de créditos del estudio (euros)	Precio diferenciado por crédito (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster Universitario en Sistemas Informáticos y Redes	90	50,00	15.000
Máster Universitario en Administración de Sistemas Informáticos	90	50,00	15.000
Máster Universitario en Ingeniería del Software para la Web	60	50,00	10.000
Máster Universitario en Dirección de Proyectos y Informáticos	104	48,08	16.667

**PRECIO DIFERENCIADO MÁSTER
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS
(máximo 30 por 100 del coste real)**

Denominación del Máster	Precio anual diferenciado (euros)	Coste real por alumno (euros)
Máster Universitario en Administración de los Sistemas de Seguridad y Defensa	2.000	10.000
Máster Universitario en Logística de los Sistemas de Seguridad y Defensa	2.000	10.000
Máster Universitario en Dirección Internacional de Empresas	2.334	17.250
Máster Oficial Interuniversitario en Estudio y Tratamiento del Dolor	2.100	10.500
Máster Oficial en Derecho Urbanístico y Ambiental	2.300	11.500
Máster Universitario en Ingeniería de la Decisión	1.667	8.333
Máster Universitario en Asesoramiento y Planificación Financiera	2.000	10.000
Máster Universitario en Formación de Profesorado de Secundaria	2.000	10.000

**ANEXO V
ENSEÑANZAS DE TERCER CICLO
(precio por crédito en euros)**

Grado de Experimentalidad	Precio (euros)
1. Corresponde a los grados 1, 2 y 3 de enseñanzas del Anexo I	54,73
2. Corresponde al grado 4 de enseñanzas del Anexo I	44,81
3. Corresponde a los grados 5 y 5 bis de enseñanzas del Anexo I	39,01
4. Corresponde al grado 6 de las enseñanzas del Anexo I	31,46

**ANEXO VI
OTROS PRECIOS**

- Para los estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria, del apartado tercero del Anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en Unidades docentes acreditadas:
 - Por cada crédito: 37,68 euros.
- Para los estudios de la especialidad de Farmacia, Análisis Clínicos, en Escuelas Profesionales reconocidas según el Real Decreto 2708/1982, de 25 de octubre:
 - Por cada crédito: 36,66 euros.

3. Para los estudios conducentes a la obtención de titulaciones no oficiales de posgrado, impartidas conjuntamente por dos o más Universidades Públicas en áreas de relevancia estratégica y reconocidas como tales por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

— Por cada crédito: 60,75 euros.

4. Evaluación y pruebas:

4.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 78,54 euros.

4.2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales y/o conocimientos para los estudios de Bellas Artes, en Traducción e Interpretación, en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, en Educación Física, en Historia y Ciencias de la Música, y en Estudios de Asia Oriental, así como cualesquiera otras pruebas de evaluación que deban realizarse en cumplimiento de requisitos que se encuentren legalmente establecidos: 78,54 euros.

4.3. Prueba de evaluación final para la obtención del título de Técnico en Empresas y Actividades Turísticas (TEAT):

— Prueba completa: 267,29 euros.

— Módulo o idioma: 87,89 euros.

4.6. Proyectos de fin de carrera: 128,52 euros.

4.7. Pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 130,50 euros.

4.8. Cursos de iniciación y orientación para mayores de veinticinco años: 104,29 euros.

4.9. Examen para tesis doctoral: 128,52 euros.

4.10. Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 130,50 euros.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 217,33 euros.

4.11. Tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral: 97,28 euros.

4.12. Examen de suficiencia investigadora: 96,80 euros.

5. Títulos y Secretaría:

5.1. Expedición de títulos académicos:

5.1.1. Doctor: 206,37 euros.

5.1.2. Máster: 158,25 euros.

5.1.3. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 138,55 euros.

5.1.4. Grado: 138,55 euros.

5.1.5. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 67,67 euros.

5.1.6. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 31,78 euros.

5.1.7. Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:

— Certificado del período de docencia: 35,38 euros.

— Certificado-diploma de estudios avanzados: 106,12 euros.

5.1.8. Expedición del Suplemento Europeo al Título: 68,66 euros.

5.2. Secretaría:

5.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 24,73 euros.

5.2.2. Gastos de Secretaría: 5,48 euros.

5.2.3. Compulsa de documentos: 9,37 euros.

5.2.4. Expedición de duplicados de tarjeta de identidad: 5,48 euros.

(03/2.435/09)

B) Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

2412 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2009, del Director General de Función Pública, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número PAB 1337/2008, interpuesto por doña María Dolores Ramos Chavero en su propio nombre y representación.

Interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid, por doña María Dolores Ramos Chavero, en su propio nombre y representación, recurso contencioso-administrativo número PAB 1337/2008, frente a la Resolución de fecha 31 de julio de 2008 del ilustrísimo señor Director General de Función Pública, mediante la que se aprueba y publica la composición definitiva de integrantes de la lista de espera del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas en Ciencias Humanísticas y Sociales, de Administración Especial, Grupo A, de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de septiembre), así como, también, frente a la comunicación de 17 de septiembre de 2008, de la Subdirección General de Planificación de Efectivos y Selección, dirigida a la recurrente, de acuerdo con la convocatoria de la Orden 299/2007, de 7 de marzo, de la Consejería de Presidencia (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de abril).

Esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazar a todos los posibles interesados en el procedimiento para que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo, significándoles que si lo hicieran posteriormente se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Segundo

Poner en conocimiento de dichos emplazados que la Resolución por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente se encuentra a disposición de los mismos en el tablón de anuncios de las siguientes dependencias de la Comunidad de Madrid:

— Oficina de Atención al Ciudadano. Gran Vía, número 3, 28013 Madrid.

— Consejería de Economía y Hacienda. Gran Vía, número 43, 28013 Madrid.

— Dirección General de Función Pública. Plaza del Conde del Valle Suchil, número 20, primero, 28015 Madrid.

— Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte, y Portavocía del Gobierno. Plaza de Puerta del Sol, número 7, 28013 Madrid.

— Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Plaza de Pontejos, número 1, 28012 Madrid.

— Consejería de Transportes e Infraestructuras. Calle Maudes, número 17, 28003 Madrid.

— Consejería de Educación. Calle Alcalá, números 30 y 32, 28014 Madrid.

— Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Calle Princesa, número 3, décima planta, 28008 Madrid.

— Consejería de Sanidad. Calle Aduana, número 29, 28013 Madrid.

— Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Calle Alcalá, número 63, 28014 Madrid.

— Consejería de Empleo y Mujer. Calle Santa Hortensia, número 30, 28002 Madrid.

— Consejería de Inmigración y Cooperación. Calle Los Madraza, número 34, 28014 Madrid.

Madrid, a 10 de junio de 2009.—El Director General de Función Pública, Miguel Ángel López González.

(03/22.562/09)